

#130/2020

28 de junio de 2020

## Contenidos

---

### **REAL DECRETO-LEY 24/2020, DE 26 DE JUNIO, DE MEDIDAS SOCIALES DE REACTIVACIÓN DEL EMPLEO Y PROTECCIÓN DEL TRABAJO AUTÓNOMO Y DE COMPETITIVIDAD DEL SECTOR INDUSTRIAL**

---

#### **PRÓRROGA DE LOS ERTES Y OTROS TEMAS RELACIONADOS**

##### ⊙ **FUERZA MAYOR**

Desde el 27 de junio no se pueden solicitar nuevos expedientes de regulación temporal de empleo por fuerza mayor COVID-19.

Se prorrogan los actuales expedientes por fuerza mayor total derivada del COVID-19, hasta el 30 de setiembre de 2020.

Dirección General de Trabajo: la renuncia total al expediente debe comunicarse en el plazo de 15 días.

SEPE: deberán comunicar aquellas variaciones que se refieran a la finalización de la aplicación de la medida respecto a la totalidad o a una parte de las personas afectadas, bien en el número de estas o bien en el porcentaje de actividad parcial de su jornada individual.

La incorporación de las personas trabajadoras a la actividad la decidirá la empresa en la medida necesaria para el desarrollo de su actividad, primando los ajustes en términos de reducción de jornada.

##### ⊙ **CAUSAS ECONOMICAS, TECNICAS, ORGANIZATIVAS Y PRODUCTIVAS**

- Se mantiene el procedimiento abreviado del artículo 23, hasta el 30 de setiembre de 2020.

- La tramitación de estos expedientes pueden iniciarse durante la vigencia de los expedientes de fuerza mayor.

- Un expediente que se produzca por estas causas tras la finalización de un expediente por causa de fuerza mayor, retrotraen sus efectos a la fecha de finalización de éste.

- Los expedientes por estas causas vigentes a la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto-Ley, mantienen su vigencia hasta la fecha prevista en la comunicación final de la empresa.

⊙ **HORAS EXTRAORDINARIAS**

Se establece de manera expresa y sin matizaciones la prohibición de realizar horas extraordinarias durante la aplicación de los Ertes (sean por fuerza mayor o por el resto de causas).

⊙ **NUEVAS CONTRATACIONES Y EXTERNALIZACIONES**

Se establece de manera expresa la prohibición de concertarse nuevas contrataciones, directas o indirectas, así como el establecimiento de nuevas externalizaciones, durante aplicación de los Ertes (sean por fuerza mayor o por el resto de causas).

Esta prohibición se exceptúa cuando las personas reguladas que presten servicios en el centro de trabajo afectado por las contrataciones o externalizaciones, no puedan, por formación, capacitación u otras razones objetivas y justificadas, desarrollar las funciones encomendadas a aquellas, previa información a los representantes legales de los trabajadores.

⊙ **PRESTACIONES POR DESEMPLEO**

La reposición de prestaciones y la no exigencia del periodo de carencia se extienden hasta el 30 de setiembre de 2020 respecto de expedientes ya iniciados. La prestación de desempleo para los fijos discontinuos se garantiza hasta el 31 de diciembre.

**REDUCCION DE COTIZACIONES  
ERTES FUERZA MAYOR**

⊙ **TOTAL**

I.- En las empresas que continúen con su actividad suspendida:

- Empresas menos de 50 trabajadores, la exoneración será del 70% en el mes de julio, 60% en el mes de agosto y el 35% en el mes de setiembre.

- Empresas más de 50 trabajadores: la exoneración será del 50% en el mes de julio, 40% en el mes de agosto y el 25% en el mes de setiembre.

II.- Empresas que ven impedida su actividad a partir del 01.07.2020 por nuevas restricciones o medidas de contención y previa autorización de un Erte por fuerza mayor al amparo del 47.3 E.T.:

- Empresas menos de 50 trabajadores, la exoneración será del 80% desde el cierre hasta el 30 de setiembre.

- Empresas más de 50 trabajadores: la exoneración será del 60% desde el cierre hasta el 30 de setiembre.

(Si estas empresas reinician actividad les será de aplicación lo establecido para los Ertes por fuerza mayor parcial)

⊙ **PARCIAL**

Empresas que efectúan variaciones en el ERTE:

Para trabajadores que habían reiniciado ya la actividad o que la reinicien a partir del 1.07.2020:

- Empresas menos de 50 trabajadores: julio, agosto y setiembre 2020, exención del 60%.

- Empresas de más de 50 trabajadores: julio, agosto y setiembre 2020, exención del 40%.

Para los trabajadores de estas empresas que continúan con su contrato suspendido o reducción de jornada:

- Empresas menos de 50 trabajadores: julio, agosto y setiembre 2020, exención del 35%.

- Empresas de más de 50 trabajadores: julio, agosto y setiembre 2020, exención del 25%.

⊙ **ERTES CAUSAS ECONOMICAS, TECNICAS ORGANIZATIVAS Y DE PRODUCCION**

(anteriores o suscritos tras la finalización de otro por fuerza mayor)

Para trabajadores que reinicien actividad a partir del 1.07.2020:

- Empresas menos de 50 trabajadores: julio, agosto y setiembre 2020, exención del 60%.

- Empresas de más de 50 trabajadores: julio, agosto y setiembre 2020, exención del 40%.

Para trabajadores de estas empresas con actividad suspendida entre 1 de julio y el 30 de setiembre de 2020:

- Empresas menos de 50 trabajadores: julio, agosto y setiembre 2020, exención del 35%.

- Empresas de más de 50 trabajadores: julio, agosto y setiembre 2020, exención del 25%.

⊙ **REPARTO DE DIVIDENDOS Y TRANSPARENCIA FISCAL**

- Se mantienen las limitaciones y restricciones actuales.

⊙ **MANTENIMIENTO DEL EMPLEO**

- Se mantiene en los términos actuales para los expedientes por fuerza mayor.

- Se extiende a los expedientes ETOP si se benefician de las exenciones en materia de cotización. En este caso el plazo de 6 meses se computa desde el 27 de junio de 2020.

⊙ **MEDIDAS COMPLEMENTARIAS**

- Se mantiene hasta el 30 de setiembre de 2020 la prohibición de despedir por causa COVID-19.

-

- Se mantiene hasta el 30 de setiembre de 2020 la interrupción del cómputo de la duración máxima de los contratos temporales.

## TRABAJADORES AUTÓNOMOS

A partir del 1 de julio de 2020 los trabajadores autónomos que hubieran venido percibiendo la prestación por cese de actividad al 30 de junio, tendrán una exención de sus cotizaciones a la Seguridad social, de un 100% en julio, 50% en agosto y 25% en septiembre.

-Posibilidad de compatibilizar la prestación por cese de actividad con el trabajo por cuenta propia, cumpliendo una serie de requisitos, y acreditando una reducción de facturación durante el 3º trimestre de 2020, de al menos un 75% en relación con el mismo periodo del 2019, y no haber obtenido durante el tercer trimestre de 2020 unos rendimientos superiores a 5.818,75 euros.

-Se regula una prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores autónomos de temporada.